

ACC 1421184 / DOC 1231246 /

ESTABLECE FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PARA CALEFACTORES A PELLETS DE MADERA, ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V DE LOS PROTOCOLOS PC-201/1 Y PC-201/2/

RESOLUCIÓN EXENTA N°016448

SANTIAGO, 06 DIC 2016

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N° 20.586 que "Regula la certificación de los Artefactos para combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos" y N° 18.410, Orgánica de SEC, entre otros, artículo 3º N°36; el Decreto Supremo N° 39/2011, "Establece Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera", revisada por el D.S. N° 46/2013, "Revisa Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el Decreto N° 39, de 2011", ambos del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 62, de 2012, del Ministerio de Energía, que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores que combustionan leña y otros productos dendroenergéticos; la Resolución Exenta N° 4918, de fecha 02.09.2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Aprueba protocolos de análisis y/o ensayos para calefactores a pellets de madera", y establece que su entrada en vigencia será a contar del 01.10.2016; la Resolución Exenta N° 21/2016, del Ministerio de Energía, "Establece Etiqueta de Consumo Energético de Calefactores a Pellets de Madera"; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles"; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 18.11.2016, el Ministerio de Energía, a través de la Resolución Exenta N° 21, estableció la etiqueta de consumo energético de calefactores a pellets de madera, la cual, dentro de sus campos, contempla tanto la información de eficiencia energética del calefactor como sus emisiones de material particulado.

2º Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando 1º precedente, se hace necesario fijar una fecha para la entrada en vigencia del etiquetado establecido en el Capítulo V de los protocolos PC-201/1 y PC-201/2, aplicables a los calefactores a pellets de madera hasta 25 kW, de tal manera que la industria pueda adecuarse a este nuevo requerimiento.

RESUELVO:

1º Establécese que a contar del 15.06.2017, los fabricantes, importadores y comercializadores de los calefactores señalados precedentemente, previo a su comercialización en el país, deberán dotar a dichos artefactos del etiquetado establecido en el Capítulo V de los protocolos PC-201/1 y PC-201/2, cuya estructura y especificaciones técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 21, de fecha 18.11.2016, del Ministerio de Energía.

2º La estructura y especificaciones técnicas señaladas precedentemente, se entenderá que forman parte de los protocolos PC-201/1 y PC-201/2, hasta que ellos sean modificados, y deberán ser verificadas por los respectivos laboratorios de ensayo autorizados para dichos protocolos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas para los Organismos de Certificación en el Capítulo V citado precedentemente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



- DISTRIBUCIÓN.
- Diario Oficial
 - Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo de Productos de Combustibles
 - Fabricantes e importadores de calefactores a pellets de madera
 - Ministerio de Energía
 - Ministerio del Medio Ambiente
 - Ministerio de Salud
 - DNE (vigencia etiquetado calefactores a pellets)
 - Transparencia Activa
 - Página web
 - Of. Partes.